

**PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO
SUPLEMENTO 7253 E, DE FECHA 10 DE MARZO DE 2012**

ARQUITECTO CUAUHTÉMOC MUÑOZ CALDERA, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, POR ACUERDO DE CABILDO EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO CINCUENTA Y SIETE, DE FECHA DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II INCISO A) III, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 64 FRACCIÓN I Y 65 FRACCIÓN II INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 1 FRACCIÓN II, 2, 3, 29 FRACCIONES I, III Y LIX, 44, 45 Y 46 FRACCIONES I Y VIII, 47, 65 FRACCIÓN I Y II, 74 DE LA 126 INCISO B), 127 AL 137, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 19, 20 FRACCIONES XIII Y XIX, 26 FRACCIÓN I, 49 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, SE APROBÓ EL SIGUIENTE ACUERDO.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO Y LAS NORMAS TÉCNICAS QUE REGIRÁN EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que la Constitución General de la República señala en su artículo 115, fracción II, que es facultad de los Ayuntamientos, aprobar los reglamentos circulares y disposiciones administrativas, que serán de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; facultades que de igual manera están previstas en los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en sus artículos 47 y 74, establecen que los Ayuntamientos aprobarán los reglamentos internos, circulares y demás disposiciones que regulen el funcionamiento de las dependencias, coordinaciones y de los órganos administrativos municipales, las cuales complementarán en lo conducente las normas que expida el Congreso Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Constitución del Estado.

TERCERO. Que los artículos 44, 45 y 46 fracciones I y VIII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y 57, 78 y 90 fracciones I y VIII, del Reglamento del H. Cabildo de Centro, establecen que los Ayuntamientos asignarán los ramos de su administración a comisiones integradas por uno o más regidores, para dictaminar, examinar y resolver los problemas del Municipio y vigilar que se ejecuten las

REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, comisiones entre las que se encuentran las de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, y la de Servicios Municipales, quienes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 fracciones I, inciso a) y VIII inciso a) del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, están facultadas para dictaminar de manera conjunta, sobre proyectos de iniciativas de leyes y decretos, reglamentos, acuerdos o disposiciones administrativas de observancia general, en materia de servicios públicos municipales.

CUARTO. Que además, el Gobierno Municipal conforme lo establecen los artículos 3 y 29, fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, está facultado para promover y realizar las acciones que sean necesarias para el desarrollo integral del Municipio y vigilar la correcta prestación de los servicios públicos municipales, como es el caso específico del servicio de alumbrado público, mismo que tal y como lo establecen los artículos 115, fracción III, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 126, inciso b) de la citada Ley Orgánica Municipal, está a cargo del Municipio.

QUINTO. Que en razón de lo anterior, la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, al expedir la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, publicada en el Suplemento "C" al Periódico Oficial del Estado de Tabasco de fecha 30 de diciembre de 2003, estableció en sus artículos del 127 al 137, las bases generales que permitirían a los Ayuntamientos de la Entidad, emitir, conforme a sus necesidades, sus propios Reglamentos, para permitir la correcta administración y prestación de los servicios públicos, en este caso, del servicio de Alumbrado Público.

SEXTO. Que en los numerales citados en el Considerando que antecede, se regularon aspectos de cómo debe desarrollarse la prestación del servicio, que éstos serán administrados por el Presidente Municipal, de acuerdo a la Ley, sus reglamentos y Acuerdos que emita e Ayuntamiento. Asimismo, en dichos numerales se estableció la posibilidad de que los Municipios obtuviesen una contraprestación a cambio de la prestación del Servicio y e modo en que habrán de establecerse las tarifas correspondientes.

SÉPTIMO. Que conforme a dichas facultades, y valorando la problemática que existe hoy en día en la prestación de servicio de alumbrado público, en virtud de que no existe un instrumento jurídico en la materia, que regule su prestación, en la construcción de obras del fraccionador, constructores de vivienda y desarrolladores urbanos; nace la imperiosa necesidad de contar con un ordenamiento que regule técnica y adecuadamente este servicio, principalmente a los fraccionadores y desarrolladores urbanos, para que al realizar la entrega al Ayuntamiento de las instalaciones de alumbrado público, éstos se realicen en perfecto estado y funcionamiento, de tal forma que se puedan operar las redes de alumbrado; evitando así heredar deudas con la CFE y problemas con la ciudadanía.

REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

OCTAVO. Que cabe precisar también que, el Servicio de Alumbrado Público, constituye una materia de orden público e interés general, y de acuerdo a las tendencias del crecimiento poblacional, es necesario que la prestación de dicho servicio se encuentre regulada de manera adecuada, toda vez que esto permitirá proporcionar los elementos que permitirán que las zonas urbana y rurales del Municipio, se encuentren en buenas condiciones a fin de asegurar la conservación y cuidado de la red de alumbrado y preservación de la imagen urbana de nuestro Municipio.

NOVENO. Que en este contexto, los integrantes de las Comisiones Edilicias que hoy dictaminados, tuvimos a bien revisar y analizar el expediente que se formó con motivo de la integración del Proyecto de Alumbrado Público, en el que consta el oficio número DAJ/3642/2011, de fecha 17 de noviembre de 2011, signado por el Lic. Jorge Noé Maldonado Acosta, Director de Asuntos Jurídicos, mediante el cual valida el Proyecto de Reglamento de Alumbrado Público que le fuera turnado por la Coordinación General de Servicios Municipales; oficio número CGSM/130/2011, de fecha 5 de diciembre de 2011, signado por el Ing. Guillermo Alfonso Baeza Barrera, Coordinador General de Servicios Municipales en ese entonces, mediante el cual remite a la Secretaría del Ayuntamiento, el Proyecto de Reglamento de Alumbrado Público y sus Normas Técnicas, estas últimas signadas por las áreas técnicas correspondientes, para someterlo a la aprobación del H. Cabildo; así como el oficio número SA/UJ/1009/2012, de fecha 23 de enero de 2012, mediante el cual el Lic. Manuel Vargas Ramón, Secretario del Ayuntamiento de Centro, remite el expediente del Proyecto de Reglamento referido, para estudio y determinación de las Comisiones de Gobernación Seguridad Pública y Tránsito y Servicios Municipales.

DÉCIMO. Que entrando al estudio del presente Reglamento, este se encuentra integrado de 83 artículos, agrupados en XI Capítulos denominados: Capítulo I “Disposiciones Generales”; Capítulo II “Atribuciones y Obligaciones de las Autoridades”; Capítulo III “De la Operación y Administración del Servicio de Alumbrado Público”; Capítulo IV “De la Prestación del Servicio de Alumbrado Público”; Capítulo V “De los Solicitantes del Servicio de Alumbrado”; Capítulo VI “De las Obras e Instalaciones de Electrificación”; Capítulo VII “De las Obligaciones de los Fraccionadores y Urbanizadores”; Capítulo VIII “De los Derechos y Obligaciones de los Usuarios”; Capítulo IX “De la Inspección y Vigilancia”; Capítulo X “De las Infracciones y Sanciones” y Capítulo XI “De los Recursos de Inconformidad”. Por su parte las Normas Técnicas se integran de los siguientes apartados: Introducción; Sustento Legal; Justificación; Conceptos Generales; Plazas, Parques y Áreas Verdes; 24 Normas Técnicas; 11 Requisitos para la Entrega – Recepción y Bibliografía.

DÉCIMO PRIMERO. Que por todo ello, es importante valorar que, la expedición del Reglamento de Alumbrado Público, facilitará la mejora del servicio, la conservación en buen estado y el mantenimiento de la red de alumbrado de la ciudad; también permitirá atender con prontitud las demandas ciudadanas sobre asuntos relacionados con el alumbrado público de la ciudad; facilitará el control de los vendedores ambulantes que se cuelgan con diablitos a la red de alumbrado público, lo que genera un pago excesivo

REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

por este servicio a la Comisión Federal de Electricidad (CFE); establecerá además, de manera clara y precisa, las condiciones de uso de la Red de Alumbrado y facilitará las operaciones del personal que tiene bajo su responsabilidad el cuidado y mantenimiento de dichas instalaciones.

DÉCIMO SEGUNDO. Que por todo ello, los integrantes de las Comisiones Edilicias de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito y de Servicios Municipales, en sesión celebrada con fecha 7 de febrero de 2012, después de analizar todos y cada uno de los artículos que conforman el Reglamento de Alumbrado Público y sus Normas Técnicas, consideramos procedente y de suma importancia que la Coordinación de Alumbrado Público del H. Ayuntamiento, de Centro Tabasco; cuente con lineamientos específicos que le permitan hacer más eficiente la prestación del Servicio Público; en virtud de la demanda de la población por la prestación de este servicio, vital para el desarrollo de toda población.

DÉCIMO TERCERO. Que tomando en cuenta que los integrantes de las Comisiones Edilicias de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito y de Servicios Municipales, de conformidad con los numerales 64, fracción VII, de la Constitución Política Local; 44, 45 y 46, fracciones I y VIII de la Ley Orgánica de los Municipios y 57, 62, 91 fracción I, inciso a) y VIII, inciso a) del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, estamos facultadas para dictaminar sobre proyectos de iniciativas de leyes y decretos, bandos, reglamentos, acuerdos o disposiciones administrativas de observancia general en materia de servicios públicos municipales, los integrantes de este Honorable Cabildo, tenemos a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO

CAPITULO I Disposiciones Generales.

Artículo 1. Las disposiciones de este reglamento son de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio del Municipio de Centro, Tabasco; y tiene por objeto regular el servicio de alumbrado público y todas las acciones relacionadas con el mismo; así como establecer las infracciones y determinar las sanciones por los actos u omisiones que afecten el servicio.

Artículo 2. La red de alumbrado público consiste en el establecimiento, conservación, ampliación, rehabilitación, reposición y mantenimiento del sistema de iluminación artificial que opera principalmente con energía eléctrica y es instalada en los centros de población, calles, calzadas, plazas, parques, jardines y en general en todos los lugares

públicos o de uso común; mediante la colocación de postes (metálicos o de concreto), cableado y luminarias, que permita a los habitantes del Municipio, tener una mejor visibilidad nocturna que sirva como complemento de las necesidades ornamentales y para el mejoramiento de la imagen urbana y sub urbana, así como de las poblaciones rurales del Municipio.

Artículo 3. Son materia de regulación los sistemas de alumbrado, que particulares, el Gobierno Federal, Estatal y Municipal, realicen para mejoras, ampliaciones y obras nuevas en la red de alumbrado Municipal, que incluye las áreas públicas, vialidades y exteriores de plazas y monumentos históricos, fuentes, parques, jardines, canchas de usos múltiples, caminos rurales y cualquier vía pública, dentro del territorio municipal.

Estos sistemas deberán de apegarse a la Norma Oficial Mexicana vigente aplicable a este tipo de instalaciones; mismas que se detallan en las Normas Técnicas de Alumbrado Público del Municipio de Centro, Tabasco.

Artículo 4. El servicio de alumbrado público tiene las siguientes finalidades:

- I. Permitir la visibilidad nocturna;
- II. Dar seguridad y comodidad, tanto a peatones como automovilistas;
- III. Promover las actividades comerciales, recreativas y de convivencia; y
- IV. Contribuir al embellecimiento nocturno de los centros de población.

Artículo 5. La prestación del servicio de alumbrado público comprende las siguientes acciones:

- I. Administrar y operar eficientemente el sistema de alumbrado público en el municipio, conforme a las normas de calidad y especificaciones técnicas establecidas por los organismos especializados en la materia, las que recomienden las normas oficiales Mexicanas y las propias del Municipio;
- II. La instalación de luminarias en las calles, avenidas, bulevares, calzadas, andadores y exteriores de edificios públicos y lugares de uso común;
- III. Dotar del servicio de Alumbrado Publico a aquellos sitios urbanos, suburbanos y rurales que no tengan el servicio de alumbrado, siempre y cuando se cuente con la factibilidad y los esquemas de financiamiento que defina el Ayuntamiento;
- IV. Brindar mantenimiento preventivo y correctivo a la red de alumbrado público Municipal;
- V. Dar mantenimiento preventivo y correctivo a los postes de alumbrado propios del Municipio
- VI. Reemplazar a las lámparas que se encuentren dañadas o estén deterioradas por el uso natural; así como instalar las que pudiesen resultar necesarias;
- VII. Promover la participación comunitaria en la introducción, ampliación, conservación, reposición y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público;
- VIII. La aplicación de normas y programas para implantar el sistema de alumbrado en el Municipio;

- IX. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requiera, en atención a la capacidad presupuestal; y
- X. La poda de las ramas de los árboles que obstruyan las luminarias.

Artículo 6. Las acciones relacionadas en el artículo anterior constituyen una obligación municipal, cuya prestación y administración estará a cargo del H. Ayuntamiento de Centro, por medio de la Coordinación General de Servicios Municipales a través de la Coordinación de Alumbrado Público.

Artículo 7. Además de las acciones comprendidas en el **Artículo 5** del presente reglamento, la Coordinación de Alumbrado Público realizará las acciones complementarias siguientes:

- I. Mantener los postes del Municipio libres de pintura y propaganda no autorizada;
- II. Instalar y mantener el alumbrado ornamental durante las festividades públicas tradicionales;
- III. Elaboración de presupuestos o cuantificación de daños realizados a cualquier elemento de la red de alumbrado público y reportarla a la autoridad correspondiente para su aplicación;
- IV. Proponer, aplicar y dar seguimiento a medidas y acciones que permitan al Ayuntamiento ofrecer un servicio eficiente de alumbrado y al mismo tiempo le permitan reducir sus costos de mantenimiento y consumo eléctrico a través de un Programa de Eficiencia y Racionalidad Energética; y
- V. Gestiones ante la Comisión Federal de Electricidad y demás dependencias y organismos gubernamentales, así como de organismos privados afines para:
 - a) Solicitar el presupuesto por obras relacionadas con la red de alumbrado;
 - b) Electrificación o ampliaciones de este servicio en comunidades donde no exista el servicio de alumbrado público;
 - c) Reparación, reemplazo o instalación de nuevos transformadores;
 - d) Reposición o recalibración de la red de alta, media y baja tensión;
 - e) Establecer las distancias mínimas de resguardo de conductores eléctricos de alta, media y baja tensión;
 - f) Realizar el censo de luminarias instaladas en la red de alumbrado municipal; y
 - g) Programas de optimización y ahorro de energía.

Artículo 8. Para los efectos de este Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- I. **ARBOTANTE.-** Poste metálico para uso exclusivo de la red de alumbrado público.
- II. **BALASTRO.-** Equipo auxiliar para ayudar el encendido de una lámpara.
- III. **CONJUNTO ÓPTICO.-** Grupo de elementos que forman parte de una luminaria, constituido por un reflector y un refractor.

REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

- IV. **FOTOCELDA.-** Elemento sensible a la luz que permite encender o apagar una luminaria o un conjunto de ellas.
- V. **LUMINARIA.-** Elemento que esta integrado por una carcasa e incluye; una lámpara (o foco), socket, balastro y el conjunto óptico,
- VI. **MANTENIMIENTO MAYOR.-** El que se realiza en voltajes superiores a 600 volts, y requiera equipos y herramientas especiales, con las que no cuenta el H. Ayuntamiento.
- VII. **POLIDUCTO.-** Tubo flexible plástico diseñado y utilizado para contener conductores eléctricos en instalaciones ocultas.
- VIII. **REFRACTOR.-** Elemento que se utiliza para controlar la dirección del flujo luminoso a través del fenómeno de la refracción, constituido por prismas.
- IX. **REFLECTOR.-** Pieza metálica con una superficie con acabado espejo que se utiliza para dirigir la luz de un foco hacia un punto o área determinados.
- X. **TUBO CONDUIT.-** Canalización PVC o metálica, diseñada y utilizada para alojar conductores eléctricos; con el fin de evitar daño físico.
- XI. **VOLTAJE.-** Clasificación del potencial de una línea de conducción eléctrica, de conformidad con las siguientes categorías:
 - a) Baja Tensión.- Desde cero hasta seiscientos voltios;
 - b) Media Tensión.- Desde seiscientos hasta treinta y cuatro mil voltios; y
 - c) Alta Tensión.- Desde treinta y cuatro mil hasta cuatrocientos mil voltios.

Artículo 9. Los residuos que se generen por las actividades que realice la Coordinación de Alumbrado Público, son propiedad del Municipio, y es responsabilidad de éste, retirarlos y confinarlos en los sitios destinados para ello.

Artículo 10. Las actividades técnicas que realice el H. Ayuntamiento en la prestación del servicio de Alumbrado Público, se sujetarán a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Energía (SENER) y por la Norma Oficial Mexicana, así como por las recomendaciones que realicen los siguientes organismos; Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE), Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica (FIDE), la Comisión Reguladora de Energía (CRE), el Instituto de Investigaciones Eléctricas (IIE) y la propia Comisión Federal de Electricidad (CFE).

CAPITULO II

De las atribuciones y obligaciones de las autoridades

Artículo 11. Son autoridades responsables para la aplicación del presente reglamento:

- a) El Ayuntamiento;
- b) El Presidente Municipal;
- c) La Coordinación General de Servicios Municipales;
- d) La Coordinación de Alumbrado Público;
- e) El Delegado Municipal y
- f) Los supervisores y/o inspectores.

Artículo 12. Son atribuciones y obligaciones del H. Ayuntamiento, además de las previstas en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación de este reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia;
- II. Promover, orientar y apoyar acciones en materia de alumbrado público con sujeción a las políticas a nivel municipal, estatal y nacional; y
- III. Las demás que señale este reglamento, acuerdos de cabildo y demás disposiciones legales

Artículo 13. Son atribuciones y obligaciones del Presidente Municipal además de las previstas en la ley, las siguientes:

- I. Brindar y regular el servicio de alumbrado público a través de la Coordinación de Alumbrado Público;
- II. Proponer al Ayuntamiento los programas y normas previstos en el **Artículo 5** fracción VII de este reglamento;
- III. Suscribir, con aprobación del H. Ayuntamiento, convenios o acuerdos con el Ejecutivo del Estado, con otros municipios y, en su caso con la Comisión Federal de Electricidad, para la prestación adecuada del servicio de alumbrado público;
- IV. Ejecutar los acuerdos que en materia de alumbrado público dicte el Ayuntamiento;
- V. Evaluar el funcionamiento del servicio de alumbrado público;
- VI. Ordenar en su caso, acciones urgentes para el correcto funcionamiento del servicio de alumbrado público, y
- VII. Las demás que señale este reglamento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 14. Son atribuciones y obligaciones de la Coordinación General de Servicios municipales, además de las señaladas en el artículo 97 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir este reglamento y demás disposiciones legales vigentes en materia de alumbrado público;
- II. Definir las normas y criterios aplicables a los servicios regulados en este reglamento;
- III. Planear la ejecución e instalación de luminarias en el Municipio;
- IV. Ejecutar operaciones, realizar actos para celebrar contratos a través de los representantes legales del H. Ayuntamiento, que sean necesarios para la mejor prestación del servicio;
- V. Mantener y mejorar los mecanismos de coordinación técnica con las dependencias suministradoras de energía eléctrica;
- VI. Llevar el control de planes y programas de instalación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público; y
- VII. Las demás que señale este reglamento, acuerdos de cabildo y demás disposiciones legales.

Artículo 15. Son atribuciones y obligaciones de la Coordinación de Alumbrado Público, las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir este reglamento y demás disposiciones legales vigentes en materia de alumbrado público;
- II. Administrar y operar eficientemente el sistema de alumbrado público municipal, conforme a las normas de calidad y especificaciones técnicas establecidas por los organismos especializados en la materia, las que recomiende la Normas oficiales Mexicanas y las propias del municipio;
- III. En coordinación con los Delegados Municipales, promover la participación comunitaria en la introducción, conservación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público;
- IV. Vigilar en forma permanente el buen funcionamiento de la red de alumbrado público;
- V. Fijar normas de mantenimiento en todas sus instalaciones, que redunde en una prestación permanente y efectiva del servicio de alumbrado;
- VI. Reparar las luminarias, lámparas, foto-celdas, contactores, arbotantes, bases y cualquier parte integrante del sistema de alumbrado público, en las zonas rural y urbana del Municipio para la mejor prestación de este servicio público;
- VII. Dar su aprobación al proyecto de instalaciones de una red de alumbrado público que realicen terceras personas, participar directamente en la supervisión de la obra y en la entrega-recepción de acuerdo a los requisitos establecidos por el H. Ayuntamiento, ya sea conjunta o separadamente con la Dirección de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, y la Comisión Federal de Electricidad;
- VIII. Atender de manera oportuna las quejas que se presenten en relación al servicio;
- IX. Evaluar la factibilidad técnica-económica de modificar, incrementar o sustituir los equipos utilizados en el servicio de alumbrado;
- X. Procurar de manera permanente la actualización tecnológica que permita mejorar la prestación eficaz del servicio en acciones que van desde el proyecto, control, operatividad, eficiencia y cuidado del medio ambiente en los sistemas de alumbrado, de acuerdo a la factibilidad y al presupuesto disponible;
- XI. Realizar el retiro y/o redistribución de equipos existentes que por su localización generan niveles de iluminación excesiva; previo estudio luminotécnico;
- XII. Controlar el inventario de luminarias instaladas, del material existente en almacén, del equipo eléctrico y mecánico, herramientas y demás enseres propios del servicio;
- XIII. Promover la capacitación permanente de todos los trabajadores de la Coordinación de Alumbrado para mantenerlos actualizados en las nuevas tendencias e innovaciones de los sistemas de alumbrado público;
- XIV. Informar a la Coordinación General de Servicios Municipales de las irregularidades que tenga conocimiento en todas las áreas y actividades relacionadas con alumbrado público, para implementar las medidas correctivas y las sanciones pertinentes;
- XV. Realizar inspecciones y notificar al área correspondiente sobre las anomalías encontradas para que determinen las acciones procedentes;

- XVI. Diseñar, ejecutar y dar seguimiento a proyectos de alumbrado público;
- XVII. Implementar el Programa de Eficiencia y Racionalidad Energética aplicado a la red de alumbrado público municipal;
- XVIII. Recibir, revisar, controlar y tramitar la facturación eléctrica mensual por el consumo en la red de alumbrado, para su procedimiento de pago, así como para detectar posibles irregularidades que deberán ser corregidas en la brevedad posible u oportunidades de ahorro con soluciones a bajo costo; y
- XIX. Las demás que señale este reglamento, acuerdos de cabildo y demás disposiciones legales.

Artículo 16. Es competencia del Delegado Municipal:

- I. Gestionar las demandas ciudadanas que en materia de alumbrado público se generen en su jurisdicción, ante la Coordinación de Alumbrado Público;
- II. Denunciar daños, robos y actos vandálicos a la red de alumbrado en general; y
- III. Las funciones adicionales que determinen su reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 17. Son funciones de los supervisores y/o inspectores:

- I. Llevar a cabo la supervisión e inspección de la red de alumbrado en el Municipio;
- II. Verificar físicamente la estricta observancia de los lineamientos establecidos en el Reglamento de Alumbrado Público a fin de que sea cumplido por la ciudadanía;
- III. Llevar a cabo censos, con la finalidad de mantener actualizado el inventario de luminarias, para determinar el consumo eléctrico del alumbrado público en el Municipio;
- IV. Realizar las rutas de inspección a fin de verificar el óptimo funcionamiento de la red de alumbrado público.
- V. Llevar a cabo las visitas de inspección a donde exista alguna denuncia ciudadana, de la cual se levantará acta de inspección; y
- VI. Levantar las actas de inspección.

CAPITULO III

De la operación y administración del servicio de alumbrado público

Artículo 18. En la prestación del servicio de alumbrado público, se observarán las disposiciones federales vigentes, relativas a la producción, distribución y consumo de energía eléctrica. De igual forma se sujetara a las prioridades establecidas en los programas municipales de desarrollo urbano.

Artículo 19. La Coordinación de Alumbrado Público contará con el personal técnico especializado, equipo y herramientas indispensables para la prestación del servicio de alumbrado público, con las limitaciones establecidas en el presupuesto de egresos y demás leyes y reglamentos municipales.

Cuando se trate de mantenimiento mayor, se podrá solicitar o contratar el apoyo de empresas particulares y/o de la Comisión Federal de Electricidad quienes se encargaran del mismo, dada la complejidad que este pueda representar.

Artículo 20. El personal de la Coordinación de Alumbrado Público, utilizará herramientas, equipo especializado; y equipos de seguridad para la realización de sus actividades.

Artículo 21. La Coordinación de Alumbrado Público, mantendrá vigente la carga eléctrica total instalada en el Municipio a través de la actualización del censo de alumbrado público mismo que deberá realizarse conjuntamente con la CFE, el servicio podrá estar medido o en circuitos directos a la red eléctrica, el registro del consumo mensual, se deberá conciliar con la CFE con el fin de lograr equidad entre consumo e importe.

Artículo 22. Periódicamente la Coordinación de Alumbrado Público realizará monitoreo de los parámetros eléctricos de los circuitos distribuidos en el Municipio, para verificar la calidad de energía y las mediciones registradas en los equipos de Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 23. Por la naturaleza del servicio que se presta, la Coordinación de Alumbrado Público, establecerá el horario de trabajo para el mantenimiento del sistema de alumbrado público; de manera permanente, con guardias tanto para la operación como para los casos de emergencia.

CAPITULO IV

De la prestación del servicio de alumbrado público

Artículo 24. El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Alumbrado Público proporcionará el servicio de alumbrado público en forma adecuada, continua y uniforme.

Artículo 25. Para asegurar la prestación adecuada del servicio de alumbrado público, la Coordinación General de Servicios Municipales supervisará de manera periódica la prestación eficiente de este servicio.

Artículo 26. En la realización de las actividades que comprende el servicio de alumbrado público, la Coordinación de Alumbrado procurará llevarlos a cabo en horarios y condiciones tales que no se afecten el tránsito vehicular y peatonal.

Artículo 27. En la atención de quejas del servicio de alumbrado público, se tomará en cuenta de manera prioritaria las urgencias de los centros de población del municipio.

Artículo 28. Al ejecutar actividades que comprende el servicio de alumbrado público, la Coordinación de Alumbrado se sujetará a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes y a

las Normas Técnicas de Alumbrado Público, del Municipio de Centro, Tabasco; que rigen la actividad.

Artículo 29. La Coordinación de Alumbrado Público (siempre que el sistema lo permita y los niveles de iluminación no sean menores a los recomendados por la NOM), podrá racionar el servicio, alternando el encendido de luminarias en ambas aceras de la calle; encendiendo una y apagando otra en cada acera; alternando los horarios de encendido por circuitos; y colocando luminarias de menor consumo.

Podrá además sin afectar la finalidad del servicio de alumbrado, optar por otras modalidades que resulten convenientes para ahorrar en el consumo de energía eléctrica cuando sea adecuado.

Artículo 30. En los andadores de edificios que se destinen para vivienda, la prestación del servicio de alumbrado público, deberá ser en forma continua y permanente, utilizando todos los medios y recursos que para este fin tenga asignados la Coordinación de Alumbrado Público.

Artículo 31. Los beneficiarios del servicio de alumbrado público, deberán reportar las irregularidades que adviertan a la Coordinación de Alumbrado Público, para ello podrán hacer uso de los medios que el Ayuntamiento ponga a su disposición con el fin de programar su pronta reparación. Así mismo deberán cuidar y denunciar en su caso, que no se produzcan actos de vandalismo que atenten contra el servicio de alumbrado público municipal.

Artículo 32. Los vecinos están obligados a informar a la Comisión Federal de Electricidad, los daños en las redes de distribución eléctrica, postes y transformadores.

Artículo 33. Los habitantes de los centros de población interesados en la instalación y operación del servicio de alumbrado público, deberán hacer la solicitud por escrito al Presidente Municipal con copia a la Coordinación de Alumbrado Público; dichas solicitudes también podrán referirse a la reconstrucción, ampliación o mejoramiento de las instalaciones existentes para la prestación del servicio.

Artículo 34. Las colonias podrán ser dotadas del servicio de alumbrado público siempre y cuando se cuente con la red de distribución de energía eléctrica. Los asentamientos irregulares, no podrán ser abastecidos con el servicio, ya que la CFE no otorgara el servicio a dichos asentamientos.

Artículo 35. El alumbrado público municipal en colonias y asentamientos populares regularizados, se prestará considerando el análisis técnico – económico, realizado por la Coordinación de Alumbrado Público.

Artículo 36. Periódicamente se realizarán revisiones y/o evaluaciones en las áreas de alumbrado público distribuido en el Municipio para verificar avances, resultados, eficiencia, administración de recursos humanos y materiales.

CAPITULO V

De los solicitantes del servicio de alumbrado publico

Artículo 37. Los habitantes de cualquier centro de población interesados en la instalación y operación del servicio de alumbrado público, deberán hacer la solicitud formal como lo establece el **Artículo 33º** de este reglamento.

Artículo 38. Las solicitudes para obtener el servicio de alumbrado público deberán cumplir, con los siguientes requisitos:

- I. Elaboración de solicitud que contenga los siguientes datos.
 - a) Nombre completo,
 - b) dirección,
 - c) teléfono y
 - d) firma del o los solicitantes.
- II. Croquis o plano de las calles o manzanas para las que se solicita el servicio de alumbrado publico, con la localización precisa de los predios del o los solicitantes.
- III. Anuencia de la Dirección de obras asentamientos y servicios municipales, para la realización de la obra de alumbrado en la zona.

Artículo 39. Las solicitudes relacionadas con el servicio de alumbrado público; también se podrán referir a la reconstrucción, ampliación o mejoramiento de las instalaciones eléctricas ya existentes para la prestación de este servicio.

CAPITULO VI

De las obras e instalaciones de alumbrado publico

Artículo 40. La prestación del servicio y los requisitos que deberán prever las nuevas obras de instalación de alumbrado público, queda regulada por las disposiciones del presente capítulo y por las Normas Técnicas de Alumbrado Público, del Municipio de Centro, Tabasco, debiendo sujetarse las prioridades, a lo establecido en los Programas de Desarrollo Municipal y a las Normas Oficiales vigentes de la Secretaría de Energía (SENER) y de la CONUEE.

Artículo 41. En la construcción de nuevas obras de alumbrado público, se exigirá el empleo de equipos de alta eficiencia, luminarias, balastos, lámparas, etc. Que permitan reducir el consumo eléctrico sin afectar la calidad del servicio, respetando las Normas Oficiales Mexicanas vigentes; además de que queda totalmente prohibido el uso de lámparas o focos incandescentes, de vapor de mercurio y fluorescentes para vialidades; siendo estos últimos, aceptado su uso exclusivamente en Fuentes, Monumentos y Alumbrado Decorativo.

Artículo 42. Las instalaciones deberán conservarse a lo largo de su vida útil de acuerdo a las consideraciones y características de los materiales indicados en el proyecto que sirvió de base para su ejecución, de tal manera que tanto estética como técnicamente operen en las condiciones más eficientes.

Artículo 43. Los circuitos que se instalen deben de ser independientes de la red de eléctrica de los usuarios domésticos o de cualquier otro usuario que altere el consumo exclusivo del sistema de alumbrado público, por lo que deberán contar con transformadores propios, pero contruidos bajo las normas de la CFE, estas deberán ser preferentemente subterráneas (NOM, vigente y aplicable en este caso).

Artículo 44. Para la construcción y/o instalación de redes o sistemas de alumbrado público, las personas físicas o morales, públicas o privadas, que realicen este tipo de obra: deberán apegarse al las Normas Técnicas de Alumbrado Público, del Municipio de Centro, Tabasco, vigentes.

Artículo 45. En las vías principales y ejes viales se deberán incluir circuitos ahorradores de energía, previa validación de la Coordinación de Alumbrado Público, que permitan dejar fuera de operación una parte del sistema o disminuir la intensidad lumínica en las horas en que la densidad del tránsito vehicular o peatonal se reduzca.

Artículo 46. Para efectos del presente reglamento, se consideran áreas públicas: las calles, callejones, los parques, jardines, pasajes, andadores, plazas y plazuelas. Para la realización de proyectos de iluminación de éstas áreas se deberán considerar todos los artículos mencionados con anterioridad, además de considerar:

- I. Arquitectura del paisaje;
- II. Niveles de iluminación; y
- III. Ahorro de energía.

CAPITULO VII

De las obligaciones de los fraccionadores y urbanizadores

Artículo 47. Todo fraccionador y/o urbanizador deberá efectuar un estudio detallado antes de iniciar la obra de la red de alumbrado, entregando a la Coordinación de Alumbrado Público un anteproyecto donde se especifique la distribución de luminarias, registros, canalizaciones y se determine con exactitud la máxima corriente de falla que pueda presentarse en el circuito, para una adecuada aplicación de los equipos a instalar en un esquema coordinado de Protecciones, calculando:

- I. La corriente de corto circuito en la troncal de la red a la salida;
- II. La corriente de corto circuito en los nodos donde parten los ramales;
- III. La caída de tensión a lo largo de la red;
- IV. Las protecciones, el calibre del conductor y demás accesorios eléctricos;
- V. La red del sistema de tierras; y
- VI. Los demás relativos de acuerdo a las Normas Técnicas de Alumbrado Público, del Municipio de Centro, Tabasco, vigentes.

Todos estos datos deberán estar incluidos en una memoria de cálculos técnicos que deberá entregarse en la Coordinación de Alumbrado Público.

Artículo 48. Los fraccionadores y/o urbanizadores deberán incluir en las instalaciones de alumbrado público, los dispositivos electromecánicos o electrónicos que activen en forma automática el encendido y apagado de las luminarias por circuito; o dispositivos por cada luminaria que active en forma automática el encendido y apagado de cada una.

Artículo 49. Los fraccionadores y/o urbanizadores deberán incluir en el sistema de alumbrado, la presencia de equipos de medición de energía eléctrica debidamente resguardados en un nicho de medición con puertas de aluminio, como lo estipulan las normas de la C.F.E.

Artículo 50. Los gastos del consumo de energía eléctrica y el mantenimiento del alumbrado público correrán por cuenta del fraccionador o urbanizador hasta que el fraccionamiento o la urbanización, sea debidamente municipalizado.

Artículo 51. Es deber del fraccionador y/o urbanizador que hará entrega de las instalaciones de alumbrado público al Ayuntamiento, la elaboración de un expediente técnico descriptivo, que incluya los siguientes conceptos:

- I. Planos de la distribución de alumbrado público, en media y baja tensión validado por la Unidad de Verificación de Instalaciones Eléctricas UVIE (impreso y magnético);
- II. Copia del certificado de la UVIE, de las NOM-001-SEDE-2005 y la NOM-013-ENER-2004;
- III. Copia simple de facturas del Material y Equipo Eléctrico Instalado;
- IV. Memoria técnica-descriptiva: media y baja tensión, para alumbrado público (validado por la UVIE);
- V. Cálculo de iluminación y densidad de potencia eléctrica de alumbrado (DPEA);
- VI. Contrato de Energía Eléctrica en tarifa 5-A (media o baja) vigente;
- VII. Constancia de no adeudo a la fecha de entrega, expedida por la CFE;
- VIII. Pago del depósito en garantía a nombre del Municipio de Centro;
- IX. Inventario físico del material y equipo eléctrico instalado;
- X. Presentar fianza de vicios ocultos y garantía de los equipos instalados o en su defecto carta responsiva de la instalación en general; y
- XI. Entregar a la Coordinación de Alumbrado, material de repuesto de un 20% de la cantidad instalada (lámparas, balastos y foto celdas).

Artículo 52. Reunidos todos los requisitos a que se refiere éste capítulo y cubierto el finiquito de la facturación de la energía, se procederá a realizar el cambio de usuario ante Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 53. El acta de entrega-recepción será el documento donde el fraccionador y/o urbanizador, ceden los derechos y obligaciones al Gobierno Municipal, debiendo el constructor garantizar mediante una fianza por el término de un año, la calidad de los materiales y la inexistencia de vicios ocultos, misma que será por un monto equivalente al valor de la obra de alumbrado.

Artículo 54. El constructor será liberado de las responsabilidades inherentes al servicio, hasta el momento en que la autoridad municipal verifique la calidad de los materiales y la inexistencia de vicios ocultos, para la entrega definitiva de las instalaciones de alumbrado público.

CAPITULO VIII

De los derechos y obligaciones de los usuarios

Artículo 55. Son derechos de los usuarios del servicio de alumbrado público:

- I. Recibir los beneficios del servicio en las calles, avenidas y demás espacios públicos que conformen el Municipio ;
- II. Las demás que les confiera este reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 56. Son derechos de los fraccionadores y urbanizadores:

- I. Recibir asesoría de la Coordinación de Alumbrado Publico en la realización de su proyecto de Alumbrado; previa solicitud;
- II. Recibir la asesoría de la Coordinación de Alumbrado Publico para la supervisión de su obra; previa solicitud; y
- III. Recibir asesoría de la Coordinación de Alumbrado Publico para, la autorización y municipalización de la Red de Alumbrado; previa solicitud.

Artículo 57. Los usuarios del servicio de alumbrado público tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Cuidar las instalaciones y equipos de alumbrado público;
- II. Comunicar a la Coordinación de Alumbrado Público las fallas y deficiencias del servicio;
- III. Fomentar en los niños el respeto y cuidado de las instalaciones y equipos de los sistemas de alumbrado público;
- IV. Comunicar a la Coordinación de Alumbrado Público, los hechos en que se cause daño, robo o destrucción de luminarias lámparas y demás instalaciones destinadas al servicio;
- V. Contribuir para la introducción, ampliación, conservación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público, en los sectores donde habiten o donde se desarrollen sus actividades cotidianas; dicha contribución en ningún caso podrá consistir en trabajos de instalación del alumbrado por parte de los usuarios; y
- VI. Las demás que les confiera este reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 58. Para lograr la adecuada prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio, se prohíbe:

- I. Encender y apagar parcial o totalmente el sistema de alumbrado público Municipal, sin la autorización del H. Ayuntamiento;
- II. Colocar, fijar y pintar propagandas en los arbotantes y postes de alumbrado público Municipal, excepto en los casos y condiciones que señala la normatividad aplicable;
- III. Colgar objetos en los arbotantes, postes, cables e instalaciones en general del alumbrado público del Municipio;
- IV. Utilizar los arbotantes y postes de los sistemas de alumbrado público Municipal, para sostener o apoyar en ellos instalaciones de cualquier tipo, excepto los autorizados por el H. Ayuntamiento;
- V. Arrojar objetos a las lámparas y luminarias de la red de alumbrado público del Municipio;
- VI. Causar daño a las instalaciones de la red de alumbrado público; y
- VII. Tomar y aprovechar energía eléctrica de las instalaciones de la red de alumbrado público Municipal para consumo particular.

Artículo 59. Es deber de las personas físicas y morales que se dediquen al comercio, la tala de árboles o cualquier actividad que ponga en peligro la red eléctrica, aparatos o artefactos, y dar aviso antes del inicio de sus actividades, a la Coordinación de Alumbrado Público y/o Comisión Federal de Electricidad, para que se tomen las medidas necesarias y evitar un accidente.

CAPITULO IX **De la inspección y vigilancia**

Artículo 60. Con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, el H. Ayuntamiento, a través de la Coordinación General de Servicios Municipales, ejercerá las funciones de inspección y vigilancia en el Municipio de Centro, Tabasco.

Artículo 61. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, los inspectores adscritos a la Coordinación General de Servicios Municipales tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Vigilar que la población cumpla las disposiciones de este reglamento;
- II. Vigilar el correcto funcionamiento del sistema de alumbrado público;
- III. Informar a la Coordinación General de Servicios Municipales, de todas las circunstancias resultantes de su función; y
- IV. Levantar durante las visitas de inspección y vigilancia, las actas circunstanciadas de las infracciones que contra este reglamento se cometan; las que entregará a la Coordinación de Alumbrado Publico para su corrección y calificación; esta a su

vez la remite a la Coordinación General de Servicios Municipales para la aplicación de la sanción correspondiente.

Artículo 62. La inspección y vigilancia en los centros de población, se llevará a cabo en la forma siguiente:

- I. Durante la vigilancia los inspectores levantarán actas circunstanciadas en caso de advertir infracciones a las disposiciones contenidas en este reglamento, realizando indagaciones para conocer la forma en que se cometieron las mismas y asentando los datos en el acta; posteriormente, los inspectores turnarán las actas levantadas a la Coordinación de Alumbrado Público, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes y se impongan las sanciones que correspondan;
- II. En caso de que los inspectores se percaten de que las infracciones se cometen al momento de la inspección, se identificarán ante los infractores y les requerirán para que hagan lo propio; informándoles de la infracción cometida. Acto continuo, los inspectores requerirán a los infractores para que nombren a dos personas que funjan como testigos en la diligencia, advirtiéndoles que en caso de rebeldía, éstos serán nombrados por el propio inspector. En seguida los inspectores levantarán las actas correspondientes, entregando al infractor copia de las mismas y turnando copia a la Coordinación de Alumbrado Público para los efectos señalados al final del inciso anterior;
- III. En ambos casos las actas circunstanciadas que levanten los inspectores se harán por triplicado y en ellas se expresará lugar, fecha, nombre de las personas con quienes se entendió la diligencia, resultado de la inspección, nombre del inspector y firmas de quienes participaron en la inspección; y
- IV. La Coordinación General de Servicios Municipales aplicará las infracciones a este reglamento, en un término que no exceda de 3 días hábiles, contados a partir de la fecha en la que se levanto el acta, emitiendo la resolución que corresponda, la que deberá estar debidamente fundamentada, a fin de notificarse por escrito al interesado, dentro de los 5 días hábiles siguientes.

CAPITULO XI

De las infracciones y sanciones

Artículo 63. Las infracciones a este reglamento serán sancionadas administrativamente con:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Reparación del daño; y
- IV. Arresto hasta por 36 horas.

Artículo 64. Las sanciones a que se refiere el artículo anterior se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Reincidencia; y
- III. Condiciones personales y económicas del infractor.

Artículo 65. La imposición de multas se fijará teniendo como base el salario mínimo general vigente en el municipio.

Artículo 66. Sin perjuicio de las penas que correspondan por la comisión de los delitos que resulten, se sancionará administrativamente con multa de 25 a 700 salarios mínimos, a juicio de la Coordinación General de Servicios Municipales:

- I. A quien conecte, sin la debida autorización sus líneas particulares conductoras de energía eléctrica con las generales del servicio de alumbrado público;
- II. Al usuario que consuma energía eléctrica, a través de instalaciones que alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de medida o control de suministro de energía eléctrica para el servicio de alumbrado público;
- III. A quien dañe infraestructura del Alumbrado Público Municipal;
- IV. A quien instale postes en vía publica sin autorización del H. Ayuntamiento;
- V. A quien utilice los postes de alumbrado público para realizar instalaciones particulares;
- VI. A quien pegue propaganda en postes;
- VII. Quien instale plantas de abastecimiento, sin las autorizaciones correspondientes;
- VIII. A quien incurra en cualquier otra infracción similar a las disposiciones de este reglamento.

Y a los fraccionadores y urbanizadores que no cumplan con lo establecido en el capítulo VII de este Reglamento.

Artículo 67. Se considerará reincidente a quien infrinja más de dos veces en un término de treinta días la misma disposición.

Artículo 68. Se impondrá amonestación a quienes no cumplan con las obligaciones dispuestas en el **Artículo 57** de este reglamento.

Artículo 69. Se sancionará con multa de 25 a 70 veces el salario mínimo a los infractores de lo dispuesto por las **fracciones I, IV y V del Artículo 58** y **fracciones I, IV y VII del Artículo 66** de este reglamento.

Artículo 70. Se sancionará con multa de 70 a 200 veces el salario mínimo a los infractores de lo dispuesto en la **fracciones II, III, VI y VII del Artículo 58** y **fracciones II, III, V, VI y VIII del Artículo 66** de este reglamento.

Artículo 71. Se sancionará con multa de 200 a 700 veces el salario mínimo, además se impondrá arresto hasta por treinta y seis horas a los infractores de lo establecido en la **Capítulo VII de este reglamento.**

Artículo 72. Cuando el infractor cubra una multa dentro de los tres días siguientes a su imposición, podrá ser reducida ésta, hasta en un veinticinco por ciento de su monto.

Artículo 73. Con independencia de las sanciones previstas en los **Artículos 69º, 70º y 71º** del presente reglamento, se exigirá a los infractores la reparación del daño cuando así proceda.

Artículo 74. Las sanciones impuestas de acuerdo con este reglamento, no excluyen aquellas que las autoridades respectivas deban aplicar por la comisión de conductas antisociales o delictivas.

CAPITULO XXII

De los recursos de inconformidad

Artículo 75. Mediante recurso de inconformidad ante la autoridad que haya emitido la resolución, la parte interesada puede impugnar cualquier sanción impuesta en aplicación de este reglamento que dicten las autoridades municipales. Se debe formular por escrito en un plazo no mayor de diez días después de su notificación, con anexión de todas las pruebas que sustenten los motivos de inconformidad. El objetivo de este recurso es confirmar, modificar o revocar las resoluciones dictadas por la autoridad correspondiente. Se ha de interponer dentro de un plazo de ocho días inmediatos posteriores a la notificación de la resolución.

Artículo 76. En contra de las resoluciones que dicten las dependencias municipales en materia de alumbrado público, con apoyo de las leyes federales y estatales y en los reglamentos municipales, proceden los recursos de revisión o de reconsideración, según corresponda.

Artículo 77. El recurso de revisión se interpone ante la autoridad que haya emitido la resolución impugnada, en los términos del presente reglamento. En los casos de que ésta se confirme o de que subsista inconformidad, procede el recurso de reconsideración ante el presidente municipal.

Artículo 78. El recurso de reconsideración se ha de interponer por escrito ante la presidencia municipal dentro del término de 15 días hábiles, excepto cuando se trate de obligaciones de hacer. En este caso se debe interponer dentro del plazo de ejecución, a partir del día siguiente de la notificación de la resolución impugnada. Es necesario que contenga los datos siguientes:

- I. Nombre y domicilio del recurrente o, en su caso, de quien a nombre de aquél lo promueva, con acreditación satisfactoria de la personalidad de esta última;

- II. Acta o resolución de autoridad que se impugne, con identificación plena y anexión de copia de la resolución;
- III. Razones que apoyen la impugnación, con anexión de documentos que acrediten su dicho;
- IV. El recurrente, o quien legalmente promueve en su nombre, debe firmar el escrito, y
- V. Los recursos que se pretenda hacer valer fuera del término previsto en el artículo anterior, o que no cumplan los requisitos de presentación, por sistema se desechan, y se les tiene por no impuestos.

Artículo 79. Si no se sigue perjuicio al interés público, el recurrente puede solicitar la suspensión del acto impugnado. Para que proceda la suspensión de la multa, previamente el interesado debe garantizar su importe ante la dirección de finanzas municipal.

Artículo 80. Una vez integrado el expediente, la presidencia municipal dispone de un término de 15 días hábiles para dictar resolución: confirmatoria, modificada o negatoria.

Artículo 81. Las sanciones previstas en este ordenamiento se aplican sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que, con motivo de los mismos hechos de que se trate, hubieren incurrido los infractores.

Artículo 82. La resolución se debe notificar al interesado personalmente. En caso de ignorar su domicilio, en el periódico oficial del estado o en algún otro de mayor circulación local, por una sola vez se publican los puntos resolutivos. Esto surte efecto de resolución formal.

Artículo 83. Se concede a la ciudadanía ejercer cualquier acción ante las autoridades municipales competentes, a fin de denunciar actos u omisiones que contravengan lo dispuesto en este reglamento.

SEGUNDO.- Se aprueban las NORMAS TÉCNICAS DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE REGIRÁN EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, mismos que son del tenor siguiente:

Normas Técnicas Complementarias para el Alumbrado Público

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

SUSTENTO LEGAL

CAPÍTULO L.01

CONCEPTOS GENERALES

L.01.01. ALCANCES

L.01.02. MODIFICACIONES AL PROYECTO

CAPÍTULO L.02

LUMINARIAS

L.02.01. LUMINARIAS ZONA URBANA Y SUBURBANA

- L.02.01.01. GENERALIDADES
- L.02.01.02. LUMINARIAS EN VIALIDADES PRIMARIAS

L.02.02. MONTAJE DE LUMINARIOS

- L.02.02.01. INSTALACIÓN DE LUMINARIA
- L.02.02.02. DISTANCIA INTERPOSTAL
- L.02.02.03. INSTALACIÓN DE LUMINARIAS EN POSTES DE CFE
- L.02.02.04. ESPESORES MÍNIMOS DE ARBOTANTES
- L.02.02.05. DIMENSIONES DE BRAZOS PARA MONTAJE

L.02.03. TIPOS, TAMAÑOS Y CAPACIDADES DE LUMINARIOS

- L.02.03.01. TIPOS DE LÁMPARAS
- L.02.03.02. POTENCIA
- L.02.03.03. VALORES DE ILUMINACIÓN

L.02.04. DISTRIBUCIÓN DE LUMINARIOS EN VIALIDADES

- L.02.04.01. ESPECIFICACIONES PARA INSTALACIÓN
- L.02.04.02. RESTRICCIONES

L.02.05. LUMINARIAS

- L.02.05.01. ALTURA RECOMENDABLE
- L.02.05.02. GARANTÍAS

L.02.06. TIPO DE ILUMINACIÓN PLAZAS, PARQUES Y ÁREAS VERDES

- L.02.06.01. MODELOS DE ILUMINACIÓN
- L.02.06.02. PRIMER GRUPO
- L.02.06.03. SEGUNDO GRUPO
- L.02.06.04. RESTRICCIONES

L.02.07. ARBOTANTES Y FAROLES

- L.02.07.01. BASES PARA ARBOTANTES Y FAROLES
- L.02.07.02. ALTURA DE ANCLAS PARA ARBOTANTES

L.03.01. CABLEADO

- L.03.01.01. CONDUCTORES
- L.03.01.02. INSTALACIONES NUEVAS
- L.03.01.03. CAÍDA DE TENSIÓN

L.03.02. CIRCUITOS

- L.03.02.01. TIPOS DE CIRCUITOS

L.03.03. REGISTROS

- L.03.03.01. INSTALACIÓN DE REGISTRO
- L.03.03.02. ESPECIFICACIONES DE REGISTROS

L.03.04. SUBESTACIONES

- L.03.04.01. CLASIFICACIÓN DE SUBESTACIONES
- L.03.04.02. TIPOS DE PROTECCIÓN
- L.03.04.03. PROHIBICIONES
- L.03.04.04. ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA

L.04.01. NUEVAS TECNOLOGÍAS APLICABLES

- L.04.01.01. PREVENCIÓN DE ROBOS
- L.04.01.02. TIPOS DE AUTOMATIZACIÓN

L.05.01. REQUISITOS

INTRODUCCIÓN

La construcción de instalaciones para redes de Alumbrado Público no siempre son realizadas por el Ayuntamiento, sin embargo sí le corresponde administrarlas y mantenerlas en condiciones de operación una vez recibidas y pagar la energía eléctrica que se consume al estar encendidas las luminarias y los equipos auxiliares necesarios para el funcionamiento de la red de alumbrado, por esta razón y al no existir un documento formal para normar la Construcción y Recepción de las redes de Alumbrado Público, que este incluido en el proceso de autorización de la construcción de los nuevos fraccionamientos u obras públicas y de vialidad, se propone la aplicación de las Normas Técnicas para la Construcción y Entrega de Instalaciones de Alumbrado Público al Ayuntamiento de Centro, Tabasco.

Con ello se busca evitar atrasos y complicaciones en el trámite de entrega-recepción y municipalización de las redes en cuestión, disminuyendo de esta manera problemas como la mala calidad en las obras, así como acumulación de adeudos o ajustes que la CFE aplica por el consumo eléctrico al operar las redes de alumbrado sin haberse municipalizado o que no exista un responsable de dichos pagos, problemas muy recurrentes en que caen los fraccionadores ya que con el afán de vender los lotes o viviendas, ponen en operación el servicio de alumbrado público sin medir el impacto económico que les representa el consumo eléctrico y mantenimiento de este servicio.

SUSTENTO LEGAL

El artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que; Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y Servicios Públicos siguientes:

- a). Agua y Drenaje,
- a). Alumbrado Público,
- b). Limpia,
- c). Mercados,
- d).) Panteones, etc.

El Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en su capítulo IV, artículo 16 especifica que; la construcción, operación, mantenimiento y reparación de las instalaciones requeridas para la prestación del Servicio Municipal de Alumbrado Público, así como la ejecución de los proyectos correspondientes y de cualquier trabajo relacionado con dicho servicio, estarán a cargo de la dependencia o entidad competente.

En el artículo 17 fracción VII del mismo reglamento se anota que; las obras e instalaciones requeridas para el Servicio de Alumbrado Público, que en su caso deba efectuar el urbanizador de conformidad con la autorización que la dependencia o entidad competente le hubiere otorgado, deberán de independizarse de las mencionadas en las fracciones precedentes (obras e instalaciones para el suministro de

energía eléctrica de fraccionamientos) y se entregaran por el urbanizador a la propia dependencia o entidad para su mantenimiento.

CONCEPTOS GENERALES

ALCANCES

Son materia de regulación de estas Normas los sistemas de alumbrado que instalen en Plazas, Parques, Áreas Verdes, áreas públicas y vialidades dentro del Municipio de Centro los Particulares, el Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como los Organismos Descentralizados.

MODIFICACIONES AL PROYECTO

Cualquier modificación o propuesta para proyecto de alumbrado público, o de modificación de los materiales, equipos o aditamentos diferentes a los especificados en estas Normas, indistintamente de quien proyecte, fabrique o construya, deberá solicitar aprobación de la Coordinación de Alumbrado Público “CAP” con la ficha técnica del producto y las pruebas de laboratorio (preferentemente de LAPEM).

LUMINARIAS

LUMINARIAS ZONA URBANA Y SUBURBANA

GENERALIDADES

En las zonas urbanas, suburbanas y rurales se deberán utilizar luminarias que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas (NOM), y las verificaciones que realice el Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica (FIDE). Las luminarias podrán ser del tipo cut-off o semi cut-off con refractor prismático preferentemente cristal o policarbonato, (se podrán aceptar refractores lisos o no prismáticos, siempre y cuando cuenten con las curvas fotométricas para iluminar las áreas propuestas o cuando se demuestre con pruebas de laboratorio certificado por la NOM que cumplen con las pruebas de eficiencia energética). El balastro debe cumplir con la NOM, vigente y aplicable en este caso, de alto factor de potencia. Y bajas perdidas con las características que se anotan en la tabla 2 de estas normas (página 11).

LUMINARIAS EN VIALIDADES PRIMARIAS

En las vialidades primarias y atendiendo las necesidades de las mismas, se deberán cumplir lo dispuesto en el capítulo 930 de la NOM-001-SEDE-2005 (o la vigente aplicable), se utilizaran luminarias que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas, y

las verificaciones que realice el FIDE, pudiendo ser tipo cut-off o semi- cut-off, auto balastradas y con refractor prismático preferentemente de cristal o policarbonato, (se podrán aceptar refractores lisos o no prismáticos, siempre y cuando cuenten con las curvas fotométricas para iluminar las áreas propuestas o cuando se demuestre con pruebas de laboratorio certificado por la NOM que cumplen con las pruebas de eficiencia energética).

MONTAJE DE LUMINARIOS

INSTALACIÓN DE LUMINARIA

Para la instalación de luminarios se podrán utilizar:

1. Postes de concreto, cedidos a la Comisión Federal de Electricidad o exclusivos para el alumbrado público (NOM, vigente y aplicable en este caso).
2. Arbotantes metálicos, octagonal, hexagonal, cuadrado, cónico, o tubular, en alturas desde seis a quince metros (NOM, vigente y aplicable en este caso)..

Los arbotantes metálicos, y brazos para instalar los luminarios deberán estar pintados con fondo anticorrosivo y esmalte alquidámico anticorrosivo del color que sea señalado por la Coordinación de Alumbrado Público “CAP” (NOM, vigente y aplicable en este caso).

DISTANCIA INTERPOSTAL

La distancia interpostal en postes metálicos con luminaria, se determinarán por el cálculo de nivel de iluminación. En el caso de instalarse en poste de concreto con red secundaria y luminaria, la distancia deberá ser no mayor de 50 metros Salvo casos particulares (Consultar en la “CAP”) y de acuerdo a las Normas técnicas (NOM, vigente y aplicable en este caso).

INSTALACIÓN DE LUMINARIAS EN POSTES DE CFE

Si un luminario se instala sobre postes de la Comisión Federal de Electricidad, la altura mínima de montaje deberá ser de siete metros. Los brazos para las luminarias montadas en postes de la Comisión Federal de Electricidad o en arbotantes, no deberán ser menores de un metro con cincuenta centímetros, para cuidar la distancia a ventanas, pórticos y otros lugares accesibles al público en general (NOM, vigente y aplicable en este caso).

Podrá aceptarse la utilización de distancias interpostales de la Comisión Federal de Electricidad, cuando los luminarios se instalen sobre postes de distribución, siempre y cuando las luminarias a instalar proporcionen una iluminación uniforme o adecuada en toda el área y en caso de ser necesario se deberá prever intercalar postes o colocar arbotantes donde sea necesario. Este tipo de proyectos deberá de contar con la autorización de la “CAP”.

ESPESORES MÍNIMOS DE ARBOTANTES

El espesor mínimo para la lámina de los arbotantes será el calibre doce. Los brazos deberán ser de tubo de acero cédula 40 y de 51 mm. de diámetro exterior. Con base anticorrosivo (NOM, vigente y aplicable en este caso).

DIMENSIONES DE BRAZOS PARA MONTAJE

En ningún caso el brazo propiciara que el luminario quede en posición horizontal. El ángulo mínimo será de cinco grados respecto al horizontal, en vialidades importantes este ángulo deberá ser de quince grados como mínimo.

Solo se autorizará la utilización de brazos menores de un metro cincuenta centímetros en los siguientes casos:

1. Que interfieran las líneas de media tensión.
2. Que las dimensiones del arroyo de la calle sean reducidas: y
3. Que se justifique a través de un análisis técnico y de iluminación (fotométrico).

TIPOS, TAMAÑOS Y CAPACIDADES DE LUMINARIOS

TIPOS DE LÁMPARAS

- I.- En todo sistema de alumbrado público de vialidades se utilizarán lámparas de vapor de sodio de alta presión. Los aditivos metálicos, la inducción magnética, los leds y cualquier otra tecnología que se quiera aplicar al sistema de alumbrado, podrán utilizarse previa aprobación por la CAP, siempre que cumplan con la NOM vigente y aplicable y mediante la presentación de los equipos propuestos validados con pruebas de laboratorio certificado, fichas técnicas, curvas fotométricas entre otros, que demuestren la eficacia, que no contaminen y sean ahorradores de energía.
- II.- La utilización en la vía pública de lámparas de vapor de mercurio, luz mixta, yodo-cuarzo, o incandescentes, fluorescentes o tungsteno-halógeno solo se autorizará en pasos a desnivel peatonales, alumbrado de emergencia, instalaciones temporales o con fines decorativos u ornamentales (NOM, vigente y aplicable en este caso).

POTENCIA

En zonas suburbanas y habitaciones urbanas la potencia de las lámparas será de 100 watts, salvo que se demuestre mediante pruebas de laboratorio certificado que la eficacia de lámparas (lúmenes por watt) satisfaga las necesidades requeridas de iluminación en estas zonas.

Por excepción, en las vialidades importantes por su flujo vehicular y/o peatonal, la potencia será de 250 watts.

Solo se permitirá la instalación de lámparas de 400 watts o más, en casos especiales y justificados por estudios de iluminación fotométricos (NOM, vigente y aplicable en este caso).

VALORES DE ILUMINACIÓN

Los valores mínimos mantenidos promedio de iluminancia, deberán ajustarse a los siguientes datos:

Aplicable a los diferentes tipos de vialidades, los valores mínimos mantenidos de iluminación (e pro) en luxes, los tipos de reflectancia de acuerdo al pavimento R1 (concreto hidráulico), y R2 (superficie de asfalto con sello), el área por la cual atraviesa la vialidad, si es, comercial (C), intermedia (I), o residencial (R) y la uniformidad máxima aceptable para cada caso (NOM, vigente y aplicable en este caso).

La información de esta tabla 1 es el resumen de la NOM-001-SEMIP- 2003 y haciendo una compilación de las tablas 930-5 (a) (b) y (c) 930-6 (c) y (d)

(TABLA 1)

VALORES MÍNIMOS MANTENIDOS DE ILUMINANCIA							
(E PRO) EN							
VIAS PUBLICAS	E						UNIFORMIDAD E pro/ E
	R1			R			
	R	I	C	R	I	C	
Autopistas	4	4	4	6	6	6	3 A
Carretera	4	4	4	6	6	6	3 A 1
Vía Primaria Acceso Controlado	6	8	10	9	12	14	3 A 1
Vía Primaria Principal Tipo Avenida	4	6	8	6	9	12	4 A 1
Vía Secundaria	3	5	6	4	7	9	6 A 1
Ciclistas	2	6	10	2	6	10	
Transferencias A							
Transferencias A Terminales de Camiones Y Colectivos.							

DISTRIBUCIÓN DE LUMINARIOS EN VIALIDADES

ESPECIFICACIONES PARA INSTALACIÓN

I. Las luminarias de las vialidades serán instalados con base a las siguientes especificaciones:

1. En las calles cuyo arroyo llegue hasta diez metros como máximo, los arbotantes serán instalados en una sola acera, en caso de existir línea de conducción de Comisión Federal de Electricidad los arbotantes deberán de instalarse en la acera contraria a las líneas.
2. En las calles cuyo arroyo sea mayor de diez metros y menor de quince, los

arbotantes serán instalados en ambas aceras en forma alternada (forma de trébol o tresbolillo)

3. En las calles cuyo arroyo sea mayor de quince metros, los arbotantes se instalarán de frente a otro en ambas aceras. (Distribución de frente).
4. En las calles que tengan camellones de hasta tres metros con cincuenta centímetros sin interferencia de árboles, se utilizará un arbotante de doble brazo, situado al centro. (Distribución doble central)
5. En las calles con camellón central mayores de tres metros con cincuenta centímetros o con interferencia de árboles, se utilizarán arbotantes en par. (Distribución doble pareada) o alternados en ambas guarniciones del camellón. (Distribución trébol invertido).

RESTRICCIONES

En cualquiera de las formas de distribución y/o colocación de las luminarias, deberán evitar sembrar arbolitos a una distancia menor a los 10 mts., para que cuando estos crezcan NO provoquen sombras que demeriten el alumbrado público creando áreas propicias para la inseguridad, además de que deben ponerse en la acera por la cual no pasen las líneas de alta y baja tensión.

LUMINARIAS

ALTURA RECOMENDABLE

1. La altura recomendable de las luminarias para boulevares o periféricos es de 9 metros (mínimo), en calles y avenidas; 7 metros (mínimo) y en callejones y andadores 4 metros (mínimo) (NOM, vigente y aplicable en este caso).
2. En avenidas y boulevares se deberán hacer circuitos dobles para ser operados con temporizadores (reloj de tiempo) (para mayor información en la "CAP").

GARANTÍAS

Las luminarias instaladas, incluyendo balastos y lámparas deben tener garantía mínima por escrito del fabricante de la siguiente manera: Luminarias; 5 años, balastos; 3 años, lámparas; 2 años*.

En caso de no contar con la garantía de las lámparas deberá entregar al Ayuntamiento un 25 % más de las lámparas instaladas

.TIPO DE ILUMINACIÓN PLAZAS, PARQUES Y ÁREAS VERDES

MODELOS DE ILUMINACIÓN

Apoyados en la (NOM, vigente y aplicable en este caso) (eficiencia energética en sistemas de alumbrado para vialidades y exteriores de edificios), que recomienda que el valor mínimo de eficacia para fuentes de iluminación, debe ser de 22 lúmenes por

watts., la “CAP” propone para la iluminación de Plazas, Parques y Áreas Verdes del Municipio de Centro, la utilización de 2 grupos de luminarias que en ambos casos deberán ser del tipo “punta de poste”, por lo que se evitaran los modelos suburbanos, OV’s (en cualquiera de su modalidad), cut-off, etc. El primero de estos grupos es respetando los diseños y modelos que ya están identificados como parte de nuestra tipología urbana, y se le denomina Tradicional, se recomienda para este caso las siguientes luminarias

PRIMER GRUPO

Modelo Colonial Mexicano con lámpara de aditivos metálicos de 150 o 175 watts, espaciamiento mínimo de 25 mts (distribución mínima radial), este tipo de luminaria se observan en la Av. Paseo Tabasco (de Ruiz Cortines al Malecón).

Luminaria tipo esfera, este modelo predomina actualmente en la mayoría de los parques municipales. Se recomienda una variante del mismo diseño pero con el hemisferio superior cerrado con aluminio anodizado para evitar la contaminación lumínica, aspecto que se está regulando con mayor insistencia en los países europeos. En cualquiera de los casos se utilizara lámparas de aditivos metálicos de 150 o 175 watts, con espaciamiento mínimo de 20 mts (distribución mínima radial).

SEGUNDO GRUPO

En el segundo grupo que por consecuencia se denomina Innovador, incluye los diseños de vanguardia que deberá ser previamente analizados en cuanto a su eficiencia para aprobar su utilización, ya que además de tomar en cuenta los aspectos de iluminación y consumo eléctrico, también deben buscar evitar la contaminación lumínica y considerar los costos, garantías, material de fabricación, facilidad para el mantenimiento y refacciones, entre otros.

RESTRICCIONES

Para evitar grandes áreas oscuras durante la noche y por ello incrementar el número de luminarias, o la potencia de estas, no deben sembrarse árboles en una distancia menor a los 5 mts. de los arbotantes.

En todos los casos la altura máxima de los postes será de 5 mts, a excepción de los modelos que ya vienen con su altura definida de fábrica, mismos que se deberán verificar previamente para su instalación.

ARBOTANTES Y FAROLES

BASES PARA ARBOTANTES Y FAROLES

Las bases para los arbotantes y faroles deberán de ser de concreto, para faroles y arbotantes hasta nueve metros el concreto deberá tener una resistencia de ciento cincuenta kilogramos por centímetros cuadrado. ($F^C=150 \text{ KG/CM}^2$.)

Para arbotantes de más de nueve metros el concreto deberá tener una resistencia de doscientos kilogramos por centímetros cuadrados ($F'_{C}=200 \text{ KG/CM}^2$)

Las bases tendrán la geometría de una pirámide truncada con una dimensión de la cara superior de sesenta por sesenta centímetros y de un metro por un metro en la cara inferior. La profundidad será de un metro como mínimo llevaran ahogadas cuatro anclas redondas con roscas en los extremos.

ALTURA DE ANCLAS PARA ARBOTANTES

Las anclas para arbotantes de una altura no superior a cuatro metros con cincuenta centímetros serán de trece milímetro y cincuenta centímetros de longitud para arbotantes de una altura no superior a nueve metros serán de diecinueve milímetros de diámetro y setenta y cinco metros de longitud para arbotantes de más de nueve metros las anclas serán de veinticinco centímetros de diámetro y cien centímetros de longitud.

En arbotantes o poste de altura especial, se calculará el ancla y su instalación en forma específica. Entregando en este único caso el proyecto, memoria de cálculo y firma del perito responsable.

El eje de la base deberá quedar a cincuenta centímetros del paño interior de la guarnición, en camellones y jardines la parte superior de la base deberá quedar a cinco centímetros del nivel de pisos terminado, en banquetas la parte superior deberá quedar tres centímetros arriba del nivel de la banqueta en toda la base deberá contemplarse la inclusión de ductos para el cableado de los postes el cual deberá ser a base de poliductos de PVC (polivinilo de cloruro).

Infraestructura

CABLEADO

CONDUCTORES.

El conductor a utilizar en los sistemas de alumbrado público debe cumplir con las normas Internacionales para la construcción de sistemas de iluminación que emite la Asociación Internacional de Construcciones Eléctricas, debe ser de aluminio o cobre electrolítico suave, o aluminio cubierto con aislamiento de polivinilo de cloruro especial (PVC), que cumpla con las siguientes especificaciones (NOM, vigente y aplicable en este caso)

- I.- UL-83:
- II.- NOV-J10:

III.- NFC-32-070: Y

IV.- CCNNIE 10.7-38.

INSTALACIONES NUEVAS

El cableado de toda instalación nueva de alumbrado público deberá hacerse en forma subterránea alojándose en poliducto de PVC (polivinilo de cloruro) del diámetro adecuado de acuerdo a los calibres de los conductores, el poliducto deberá colocarse en una profundidad mínima de veinticinco centímetros en las banquetas y camellones y de cincuenta centímetros en el arroyo de la calle (NOM, vigente y aplicable en este caso).

CAÍDA DE TENSIÓN

En cualquier caso la caída de tensión máxima del punto de entrega de la Comisión Federal de Electricidad al luminario más lejano será del tres por ciento. El cableado del sistema de alumbrado público, deberá de ser del calibre que garantice tal porcentaje.

CIRCUITOS

La red eléctrica para el sistema de alumbrado público, será única y exclusivamente para este uso, por lo que se deberán abstener de conectar cualquier otro servicio o equipo que no esté relacionado con el alumbrado, antes durante o después de la entrega-recepción de la red (NOM, vigente y aplicable en este caso).

No incluir el alumbrado decorativo para fuentes, monumentos, o detalles ornamentales en general, ya que esto se deberá analizar en cada caso específico.

TIPOS DE CIRCUITOS

1. Los circuitos deben de ser independientes de la red de electrificación con transformadores propios para el alumbrado público, pero construidos bajo las normas de la CFE, estas deberán ser preferentemente subterráneas (NOM, vigente y aplicable en este caso).
2. Los circuitos aéreos de alumbrado público se alimentarán con cable neutro en el tipo PSD (2+1) y para línea subterránea con cable de cobre tipo THW o aluminio; en ambos casos se deberá cumplir con una caída de tensión del 5% para el circuito alimentador y derivado, esta caída de tensión se deberá distribuir razonable en dichos circuitos procurando que la caída de tensión en cualquiera de ellos no exceda el 3%, de acuerdo a la (NOM, vigente y aplicable en este caso)..
3. Los circuitos de alumbrado público deberán calcularse para una carga de 30, 50 ó 90 amperes; 220 ó 240 volts; conectados a un solo transformador cuando así lo permitan las características del proyecto (NOM, vigente y aplicable en este caso).



REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

4. Cada circuito deberá llevar una combinación de Contactor e Interruptor de 2 polos, a 40, 60 ó 100 amperes; con las características siguientes: Gabinete nema 3R, base de porcelana ó baquelita (NOM, vigente y aplicable en este caso).
5. Características mínimas recomendables de los balastos para lámparas de vapor de sodio alta presión. (**TABLA 2**)

TIPO DE BALASTRO	POTENCIA DE LÁMPARA (WATTS)	TENSIÓN DE ALIMENTADOR (VOLTS)	REGULACIÓN (%)	AÑOS DE GARANTÍA	PORCENTAJE DE PÉRDIDAS
BAJAS PÉRDIDAS	70	220	+/- 10	3	24 %
BAJAS PÉRDIDAS	70	127	+/- 10	3	14 %
BAJAS PÉRDIDAS	100	220	+/- 10	3	20 %
BAJAS PÉRDIDAS	100	127	+/- 10	3	12 %
AUTOREGULADO BAJAS PÉRDIDAS (*)	150	220	+/- 10	2	15.5 %
AUTOREGULADO BAJAS PÉRDIDAS (*)	150	127	+/- 10	2	11 %
REACTOR SERIE NORMAL (**)	250	220	+/- 5	2	11.2%

(**) Recomendado con uso de Transformador propio en el circuito
NOTA: (*) Deben tener sello FIDE.

REGISTROS

INSTALACIÓN DE REGISTRO

Será obligación de todo proyecto de alumbrado público, la instalación de registros de paso, de conexión y de cruce de calles: con el objetivo de poder cambiar la dirección de los ductos librar obstáculos naturales limitar las longitudes de ductos y realizar la conexión de cables.

Todo poste o arbotante que tenga instalado un luminario deberá contar con un registro individual a una distancia máxima de treinta centímetros (NOM, vigente y aplicable en este caso).

ESPECIFICACIONES DE REGISTROS

Los registros pueden ser prefabricados de concreto armado o contruidos en el mismo sitio de instalación.

Los registros deberán tener una dimensión interior mínima de treinta centímetros cuadrados y una profundidad mínima de sesenta centímetros para asegurar un buen drenaje.

Los registros no llevaran fondo y se colocara un filtro de grava y arena de treinta centímetros de espesor en la parte inferior.

Todos los registros, deberán contar con una tapa registrable de concreto armado con marco, contramarco y jaladeras metálicas.

Los registros para cruce de calles deberán de tener la profundidad necesaria para que el poliducto quede más arriba del filtro de grava y arena.

Cuando se construya con tabique el espesor de los muros será de quince centímetros en jardines y camellones y podrá ser de diez centímetros en banquetas cuando estas sean de concreto. Los registros deberán de quedar cinco centímetros arriba del nivel de piso terminado en jardines y camellones y en banquetas a nivel de las banquetas (NOM, vigente y aplicable en este caso)

SUBESTACIONES

CLASIFICACIÓN DE SUBESTACIONES

Para la alimentación de los sistemas de alumbrado público se deberán utilizar subestaciones, preferentemente con la clasificación “TEE” (transformadores energéticamente eficientes), para uso exclusivo de la red de alumbrado (NOM, vigente y aplicable en este caso).

Los transformadores que alimenten los circuitos de alumbrado público serán exclusivos para éste tipo de carga, y deben estar aprobados por el laboratorio de la CFE (LAPEM) mediante el protocolo correspondiente.

Las capacidades normalizadas de los transformadores utilizados en el sistema de alumbrado público, son los siguientes:

Monofásicos: 10: 15: 25: 37.5 kilovolts – ampers (KVA); y

Trifásicos: 15: 30: 45; kilovolts – ampers (KVA) Con valores de voltaje primario de 13,000 volts.

Monofásicos: 13200-120/240 VCA;

Trifásicos: 13200-220/127 VCA.

TIPOS DE PROTECCIÓN

Los transformadores deberán de ser autoprotegidos y/o contar con protección en baja tensión, consistente en combinaciones de contactores e interruptores termo magnéticos con base de baquelita para controlar por circuitos, de acuerdo a las normas de Comisión Federal de Electricidad.

Deberá conservarse un orden en la instalación de los interruptores termomagnéticos al transformador y a la red para facilitar la localización de cualquier falla al tenerse

indicada cualquier falla de la red sin necesidad de identificar los cables de la conexión (NOM, vigente y aplicable en este caso).

Los interruptores deberán de conectarse en orden alfabético, primero la fase “A” en segundo término la fase “B” y en tercer término en caso de ser necesario la fase “C”

Los gabinetes que alojen los interruptores deberán de fijarse al poste mediante abrazadera o fleje de acero inoxidable a una altura de tres metros (NOM, vigente y aplicable en este caso)-

La introducción de los cables al gabinete se efectuara a través de la mufa del lado izquierdo y la salida será por el lado derecho, la mufa deberá estar orientada hacia el piso y sujeta al gabinete mediante niple y tuercas galvanizadas. (NOM, vigente y aplicable en este caso).

PROHIBICIONES

Queda prohibida la utilización de transformadores reconstruidos para la alimentación de sistemas de alumbrado público y la operación en rangos mayores a un ochenta por ciento de su capacidad nominal.

Los Postes metálicos así como las luminarias deberán estar conectados a un cable de tierra que correrá a lo largo de todo el circuito, (aéreo y/o subterráneo), deberá estar aterrizado en cada extremo del circuito, así como en la subestación de acuerdo a la (NOM, vigente y aplicable en este caso).

ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA

En algunos casos previa consulta y autorizado por la Coordinación de Alumbrado Público, se permitirá que la alimentación eléctrica de la red tenga que ser aérea, para ello, la altura de las luminarias deben estar como mínimo a 7 metros y pueden ser instaladas en postes de la CFE existentes. Este tipo de alumbrado debe de realizarse fuera de la periferia de la ciudad y en lugares donde la incidencia de árboles sea mínima, por lo tanto la acometida para la alimentación de los circuitos de alumbrado debe ser de cable de aluminio tipo neutranel 2+1 (el calibre del conductor se determina de acuerdo a la carga instalada y a la caída de tensión del circuito). El cual no será menor al calibre No. 6. La instalación de la media tensión debe apegarse a las bases establecidas en la (NOM, vigente y aplicable en este caso).Y a las normas de CFE. Cuando una luminaria este instalada en poste de distribución de concreto, madera o metálico deben mantener una distancia mínima de seguridad según lo especificado en la NOM, entre el conductor más bajo y la parte superior de la luminaria o del soporte metálico de esta.

En la alimentación tipo aérea-subterránea y subterránea, la altura de las luminarias puede variar de acuerdo a la potencia y a la curva isolux de la luminaria. Esto se refiere a las características propias del fabricante. La instalación de la media tensión debe apegarse a las bases establecidas en la (NOM, vigente y aplicable en este caso).Y a las Normas de la CFE, cuando se utilicen postes metálicos para soportar luminarias y conductores de alimentación, deberán cumplir las condiciones establecidas en (NOM, vigente y aplicable en este caso)

En las áreas rurales donde las luminarias cualquiera que sea su tipo, previa autorización de la “CAP”, se podrá utilizar hilos de control a base de cables desnudos tipo ACSR.

NUEVAS TECNOLOGÍAS

NUEVAS TECNOLOGÍAS APLICABLES

A petición del solicitante, se podrán evaluar nuevas tecnologías que puedan ser aplicadas en alumbrado público y que van desde el gabinete (luminaria), que incluye el reflector y el refractor, la lámpara o foco, el balastro, la fotocelda y/o cualquier otro elemento innovador que demuestre una mayor eficiencia energética (menores consumos y costos de operación), mejores niveles de iluminación, cuidado del medio ambiente (evitando entre otros aspectos la reducción en emisión de gases contaminantes, rayos UV y la contaminación lumínica), así como cualquier otra característica en pro del desarrollo sustentable y sobre todo sin detrimento de los niveles de iluminación aprobados por la NOM. Para ello es necesario hacer acompañar el proyecto de alumbrado con un mínimo de 3 (tres) muestras del equipo que estén proponiendo, así como pruebas de laboratorio nacionales o internacionales certificados (Gobierno del DF o similar), sello FIDE, ANCE, etc., que demuestren la eficiencia de su propuesta.

El Municipio a través de su Coordinación de Alumbrado Público “CAP” puede evaluar el sistema de suministro de energía a través de energías renovables (solar, eólica, mini o micro hidráulica) para el funcionamiento de la red de alumbrado público y otras instalaciones municipales.

PREVENCIÓN DE ROBOS

Es necesario colocar equipos para prevenir y evitar el robo de cables y transformadores (principalmente) de los sistemas de alumbrado, por ello se sugiere instalar un sistema de telegestión (alarmas) en los circuitos eléctricos. Consultar con la “CAP” para ver mayores detalles y especificaciones.

TIPOS DE AUTOMATIZACIÓN

Todo el sistema de alumbrado, deberá contar con equipos de control automatizados que operen con base a fotoceldas, relojes programables sistemas atenuables de niveles de potencia y/o microprocesadores (NOM, vigente y aplicable en este caso).

- a). Los controles deben incluir medios de protección para cada circuito.
- b). Las unidades de medición en los puntos de entrega deberán de tener base soquet de siete terminales por 100 amperes.

ENTREGA RECEPCIÓN

REQUISITOS

1. Entregar Plano de la red eléctrica basándose en las Normas Técnicas (NOM, vigente y aplicable en este caso), en lo referente a las instalaciones de alumbrado público (En caso de Fraccionamientos con red aérea). En el caso de Boulevard o fraccionamientos con red subterránea serán planos exclusivos de alumbrado público y autorizado por esta Coordinación (validados por la U.V.I.E. para entrega definitiva).
2. Memoria técnica descriptiva en media y baja tensión para el alumbrado público (validados por la U.V.I.E. para entrega definitiva) los cuales deberán contener cálculos de iluminación por cualquier método así como el cálculo de densidad de potencia (D.P.E.A.)
3. Inventario físico del material de utilizado para el alumbrado público material desglosado, con marca y valorizado.
4. Presentar una fianza de vicios ocultos o en su defecto Carta responsiva de la instalación en general, así como el material requerido para su mantenimiento equivalente al 25% de lámparas y balastos instalados.
5. Copia del Contrato de alumbrado público ante CFE a nombre del Municipio del Centro.
6. Constancia de no adeudo o Copia del último recibo de pago, por concepto de alumbrado público.
7. Las instalaciones de alumbrado público deberán cumplir con las disposiciones de las Normas Oficiales Mexicanas vigentes y con las Normas de la CFE; en los casos que corresponda.
8. Los proyectos deberán incluir planos de la red de alumbrado público y memoria de cálculo de los siguientes aspectos: Nivel de iluminación, calibre de conductores, capacidad de subestaciones, sistemas de tierra, etc.
9. Firma del acta de entrega - recepción de las instalaciones de alumbrado público.
10. Las obras de alumbrado público deberán entregarse funcionando al 100% y las instalaciones en perfecto estado apegando a las normas de esta dependencia.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El Reglamento y las Normas Técnicas en materia de Alumbrado Público, a que se refiere el presente Acuerdo, entrarán en vigor a los 30 días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se contrapongan con el presente Reglamento y las Normas Técnicas.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Coordinación General de Servicios Municipales y demás órganos administrativos competentes, de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, las cuales deberán coordinarse, para efectos de que tomen las prevenciones necesarias para su debido cumplimiento.

APROBADO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DOS MIL DOCE.